

RESOLUCIÓN No. 00847

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto de Reestructuración 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en uso de Acuerdo 79 de 2003, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Policía Metropolitana de Bogotá para determinar la procedencia legal y la autorización para el desplazamiento de productos madereros, se efectuaron diligencias de incautación de este material forestal, ya que sus tenedores carecían del respectivo salvoconducto de movilización, por lo cual esta Autoridad Ambiental Distrital procedió a iniciar las correspondientes actuaciones contravencionales, en las que algunas culminaron con la imposición sancionatoria de decomiso definitivo, y otras en las que feneció la potestad de la facultad sancionatoria con la declaratoria de caducidad.

Que de las anteriores actuaciones administrativas, al no que quedar demostrada la titularidad del material maderero, siendo esta la posibilidad jurídica que permite la disposición del recurso de flora, en este caso su movilización, se acudió a la aplicación del artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales, cuya preceptiva atribuye el dominio de los recursos naturales en la Nación, norma que fundamenta la declaratoria de recuperación de los productos incautados a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, tanto para las actuaciones en que procedió la imposición sancionatoria como en las que

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 00847

procedió el decreto de caducidad.

Que prosigue enlistar el material maderero recuperado como así se relaciona:

No.	EXP.	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR	ESTADO DEL MISMO	FECHA DECOMISO O INCAUTACIÓN	No ACTA DECOMISO O INCAUTACIÓN	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
1	DM-08-08-1161	MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCOURT	SE DISPUSO DECOMISO DEFINITIVO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 3567 DE 2009	10/05/2008	SIJIN S/N del 10/05/08	30	BALSAMO (Myroxylon balsamun)
2	DM-08-04-289	EUCLIDES RANGEL CHACÓN	RESOLUCION DE CADUCIDAD No. 4660 DE 2011	27/02/2004	Acta de incautación DIJIN 001 del 27/02/04	20	Algarrobo-Granadillo

Que el Coronel **LISANDRO ANTONIO POLANIA ROJAS, SEGUNDO COMANDANTE Y JEM DE LA BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO N° 1**, a través del oficio radicado con el número 2012ER127804 del 3 de septiembre de 2012, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la donación de productos madereros, considerando que se requiere para la fabricación de diversos elementos, tales como Camarotes, Mesas de noche, Escritorios, etc; esenciales para la institución.

Que mediante correo electrónico, la abogada **GUISELLE ALVAREZ DE LA ROSA**,

RESOLUCIÓN No. 00847

Asesora jurídica, Control Interno Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 21, informa que la persona facultada para celebrar el presente contrato, es el **TENIENTE CORONEL ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.072.143 DE SAN GIL, SANTANDER, quien fue nombrado Comandante del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 21, a través de la Resolución No. 2547 del 19 de Diciembre de 2010, y que la Resolución de Delegación No. 001 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No. 976 de 2012, lo faculta para contratar, y que la persona encargada de recibir el producto será el Sargento Primero **PEDRO CIRO ROMERO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.072.001, almacenista de materia prima del Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 21.

CONSIDERACIONES

El reconocimiento constitucional y legal de los recursos naturales como bienes jurídicos que gozan de especial protección, se constituyen también como un factor que limita el ejercicio económico de los particulares, como así se deriva del inciso quinto del artículo 333 de la Constitución Política, revelando la potestad intervencionista del Estado, a través de la Ley, para restringir el ámbito en que puede ser desarrollada la libertad económica atendiendo a valores como el interés social y el ambiente, constituyéndose como la cortapisa, para que la iniciativa privada, libre competencia y la empresa, no sean considerados como derechos absolutos.

Reafirmando lo anterior, por disposición del artículo 80 constitucional, se adopta para el Estado Colombiano un modelo de desarrollo sostenible, que se configura como un postulado garantista que propugna por la protección de los recursos naturales, y en el cual se asume una perspectiva vinculante entre utilidad y conservación de estos recursos, sirviendo como un precepto justificador para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, y en particular, los de contenido económico como los ya referidos.

De esta manera el Constituyente de 1991, concibió el desarrollo económico, ligado a la explotación y aprovechamiento que ofrecen los recursos naturales, asignando de

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 00847

manera especial al Estado, mediante el artículo 334 constitucional, la facultad prevalente en la dirección de la economía, encontrando nuevamente un aspecto restrictivo para la explotación de los recursos naturales, pues convoca a la función legislativa la prerrogativa para intervenir en estas actividades, significando esto, que el valor proteccionista para los recursos naturales y el medio ambiente que la Constitución le asigna al Estado, es persistente para asegurar su mantenimiento y conservación.

En este contexto Constitucional y regulador de las actividades económico - ambientales, el Estatuto Superior, además del otorgamiento de derechos a los particulares para la explotación de los recursos naturales, revela un aspecto consustancial para su ejercicio, como es el cumplimiento de deberes que comprometen su responsabilidad frente a la intervención del medio ambiente y sus componentes naturales, como se extrae del numeral 8 del artículo 95 Constitucional, en el que a todo ciudadano Colombiano se le imponen como imperativos, la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Esta postura de aparejar, entre el Estado y los particulares, un concepto obligacional derivado del uso de los recursos naturales, no prevalece solo en el ordenamiento Constitucional, sino que previamente a su expedición, con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables Decreto 2811 de 1974, en su artículo primero, se resalta al ambiente como categoría de patrimonio, connotando a esta pertenencia, un valor conjunto entre el Estado y los particulares que propugna por garantizar su preservación.

Un aspecto importante que comparte el Estatuto de los Recursos Naturales Renovables con las disposiciones Constitucionales, es lo prescrito en su artículo 4, pues en él se contempla el reconocimiento a los particulares de situaciones jurídicas de carácter legal sobre los recursos naturales, circunstancia en la que se advierte que no es libre y autónoma, pues la misma codificación subordina a su regulación, el ejercicio de los derechos que se adquieran sobre estos recursos.

Siguiendo con el estudio de la normatividad ambiental que prevé un contenido

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 00847

económico en los recursos naturales, con la expedición de la Ley 99 de 1993 en su artículo primero se establecen los "*PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES*", cuya estructuración se caracteriza por la consolidación de estas premisas como valores jurídicos de carácter legal que sirven de interpretación y fundamentan la organización ambiental del Estado, cobrando una extrema importancia lo dispuesto en el numeral primero del precitado artículo, pues se vincula al ejercicio de un modelo de crecimiento económico relacionado con el concepto de desarrollo sostenible definido por la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Dentro de la regulación normativa, en materia ambiental, se han previsto como instrumentos jurídicos que posibilitan y facultan a los particulares para disponer de estos recursos, lo regulado por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, con los "*MODOS PARA ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", concibiendo la utilización de los recursos naturales a partir de la consolidación de derechos que pueden ser adquiridos por efectos de la Ley, permiso, concesión y asociación, por lo tanto, se extrae que cualquier actividad que involucre el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales va ser regulado por estas figuras.

Además de lo antepuesto, en esta Codificación se recoge un marco genérico dispuesto para cada recurso natural renovable, y que para este debate concierne al recurso de flora, en cuya compilación se propende por su protección, concediendo facultades de intervención, manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización tanto de especies de la flora silvestre como de sus productos primarios.

En este estricto sentido normativo, el ordenamiento jurídico ha diseñado sistematizaciones legales y específicas que van a regular en concreto la materia para cada recurso, previendo para este caso el régimen de aprovechamiento forestal a través del Decreto 1791 de 1996, en el que se proyectó como objeto primordial, la regulación de las actividades desarrolladas tanto por la administración pública como por los particulares para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la

RESOLUCIÓN No. 00847

flora silvestre, concibiendo al desarrollo sostenible como una de sus finalidades.

Guardando concordancia con los criterios que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a través de permisos o autorizaciones reglados por el Código de Recursos Naturales, el Régimen de Aprovechamiento Forestal contempla en el literal e) de su artículo cuarto, la sujeción de los diferentes usos que se destinen al recurso de flora, como su aprovechamiento sostenible, bien sea desarrollados por personas públicas o privadas, a través de las mencionadas figuras permisivas.

Con esta apreciación, una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, circunstancia que causa el amparo de un permiso cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso, en consecuencia el Estatuto Forestal, estructuró para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, prescrito en su artículo 74, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, mediante un documento para la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

Con lo hasta aquí expuesto, el asunto que convoca el análisis en esta providencia, se circunscribe al hecho de que particulares en desarrollo de actividades económicas provenientes del aprovechamiento del recurso de flora y en concreto para su comercialización, carecían del respectivo salvoconducto de movilización que amparara tanto su desplazamiento como la actividad autorizada para la extracción de este recurso.

Por este razonamiento, en ejercicio de la potestad sancionatoria otorgada constitucional y legalmente a esta Autoridad Ambiental, se procedió a iniciar los respectivos procesos contravencionales administrativos de carácter ambiental, en los que en algunos procedió la imposición sancionatoria de decomiso definitivo, y en otros la declaratoria de

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 00847

caducidad de la facultad sancionatoria, encontrando que en ninguna de esas actuaciones se logro demostrar por el infractor el cumplimiento del imperativo legal de contar con el salvoconducto de movilización.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la que se otorga a la Nación el dominio de los recursos naturales renovables, y no encontrando prueba sumaria en los procesos sancionatorios que declararían la existencia de derechos por parte de los contraventores sobre el material maderero incautado, resolvió recuperar a favor del Distrito Capital los productos maderables decomisados.

Por lo tanto, atendiendo al modelo garantista instituido por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la función administrativa, surge la necesidad de que todas las decisiones y actuaciones asumidas por la administración sean públicas, por lo tanto esta Autoridad Ambiental, para asegurar el ámbito de protección del debido proceso a los endilgados, proveyó de publicidad a los actos administrativos sancionatorios y de caducidad, a través de las formas de notificación personal y su subsidiaria por edicto, así también según su procedencia, concedió la oportunidad procesal para que estos fueran controvertidos en vía gubernativa, con el fin, además de dar cumplimiento a las exigencias constitucionales y legales propias para las actuaciones administrativas, de brindar a los encausados la posibilidad de demostrar la legalidad para la movilización de los productos forestales incautados.

Hasta este punto, a través de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, se deja por sentado legal y jurídicamente que los productos obtenidos y movilizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, para su consecuente comercialización, no se encontraban amparados dentro de los imperativos legales, derivando además que no se aportaron elementos de prueba que desvirtuaran la vulneración normativa atribuida a cada uno de los encartados en los procesos referidos en el acápite fáctico de esta providencia, de contera que al cobrar firmeza los

RESOLUCIÓN No. 00847

actos administrativos que ordenaron la recuperación del material incautado, se configura la certeza jurídica sobre la titularidad de los productos forestales, cuyo dominio, tenencia y disposición se imputan a favor del Distrito Capital de Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, obedeciendo a la fundamentación normativa y jurídica para su recuperación.

Con esta disquisición, se ha pretendido dilucidar el equilibrio que existe entre actividades económicas en las que se involucra la obtención de utilidad y beneficio con la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en la manera en que la Constitución y la Ley lo permiten, pero ese asentimiento normativo en los usos y manejo de los recursos naturales, surge a partir de premisas reguladoras y orientadoras como la razonabilidad y proporcionalidad en su utilización, conllevando un elemento relevante como es el de desarrollo sostenible como un fin de preservación, de esta forma, para permitir y viabilizar la intervención de los componentes naturales, se diseñaron instrumentos jurídicos como los permisos y autorizaciones para su aprovechamiento, observando entonces que en los aludidos procesos contravencionales se fragmentó esa proporción económico ambiental pues la misma se condiciona a la conformidad legal con que deben ser desarrolladas.

Establecida entonces la pertenencia de los productos forestales a favor del Distrito Capital, corresponde por este Despacho fijar el procedimiento para la disposición final de los mismos a partir de los siguientes argumentos.

Surge en primer término poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta en la tenencia física de este material, pues la Secretaría Distrital de Ambiente no dispone de instalaciones apropiadas y destinadas para el almacenamiento, como consecuencia de incautaciones temporales o decomisos definitivos de estos productos, de esta manera se ha utilizado el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Entidad, como lugar de depósito, no siendo apto para tal fin, pues se interfiere con la labor de custodia en términos de espacio y cuidados de los

RESOLUCIÓN No. 00847

especímenes animales que se encuentran allí, por otro lado las condiciones que ofrece el centro no son las óptimas para el resguardo de esta madera como quiera que es un elemento perecedero.

Otras de las motivaciones que originan resolver de fondo este tema, es el encargo Constitucional y Legal asignado a esta Autoridad Ambiental para la administración y manejo de los recursos naturales en especial el recurso de flora, entendiéndose que de la extracción de productos de bosques o plantaciones forestales, se genera una afectación al entorno que si bien podría ser de manera sostenible, se comprende también la utilidad funcional a la que pueden ser destinados estos productos dentro de unos fines estatales.

Por lo tanto, uno de los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales en cuestión, es lo descrito en el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento.

Siguiendo este concepto, destaca el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en el literal a) de su artículo noveno la utilización eficiente de los recursos naturales para lograr su máximo aprovechamiento teniendo en cuenta el interés general de la comunidad, apreciación importante que vigoriza la gestión pública ambiental, y que se articula a partir de la consecución del fin estatal que propugna por el servicio a la comunidad, lo que optimiza la destinación adecuada de los recursos naturales.

El numeral 4 del artículo 177 del Acuerdo 79 de 2003 por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, es la preceptiva que faculta a la Autoridad Ambiental para decidir el destino de los elementos decomisados, específicamente las especies de flora que no se encuentren amparadas con el correspondiente permiso, para lo cual fija el procedimiento frente a la madera decomisada, procediendo la donación a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo a sus objetivos.

RESOLUCIÓN No. 00847

Es de advertir que el precitado Acuerdo se encuentra vigente en sus efectos, así también el numeral 4 y su artículo 177 no han sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo aplicable tal disposición para el asunto sub-examine.

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas de competencia Constitucional y Legal, que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales, y en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos y que proporcionen un servicio productivo, atendiendo además a la circunstancia restrictiva para que estos productos solo sean entregados a entidades de naturaleza pública, este Despacho considera pertinente autorizar la donación a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21** .

El procedimiento de donación de productos maderables se consolidará a través de la celebración de un contrato interadministrativo de donación en el que se establecerá el clausulado obligacional entre donante y donatario considerando el objeto propuesto por la entidad beneficiaria en cuanto al uso de ese material, para lo cual se deberá atender con sujeción a lo prescrito por la normatividad ambiental vigente, correspondiendo a la Subdirección Contractual de esta Secretaría concretar el acto contractual con la elaboración de la respectiva minuta.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Consagra el numeral 6 del precitado artículo dentro del ámbito funcional de las

RESOLUCIÓN No. 00847

autoridades ambientales, la celebración de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo entre sus funciones básicas liderar la formulación de políticas ambientales y del suelo tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación en su contenido por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la donación de cincuenta metros cúbicos (50 m³) de material maderable por la Secretaría Distrital de Ambiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21** identificado con NIT Número 830039548-4 a través de su representante legal **TENIENTE CORONEL ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 00847

91.072.143 DE SAN GIL, SANTANDER, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La utilización del material maderero se destinará a los procesos para los que fue solicitado en el oficio radicado con el numero 2012ER127804.

ARTÍCULO SEGUNDO: El material maderero que se autoriza donar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21** corresponde en cantidad y especies a las siguientes:

PRODUCTOS MADERABLES PARA DONAR

No.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR	FECHA DECOMISO O INCAUTACIÓN	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
1	DM-08-08-1161	MARGARITA MARIA GOMEZ BETANCOURT	10/05/2008	30	BALSAMO (<i>Myroxylon balsamun</i>)
2	DM-08-04-289	EUCLIDES RANGEL CHACÓN	27/02/2004	20	Algarrobo-Granadillo

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá por profesionales del área de Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, así como por el **TENIENTE CORONEL ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 00847

No. 91.072.143 DE SAN GIL, SANTANDER, representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21**, suscribir conjuntamente acta de entrega del material maderable.

ARTÍCULO CUARTO: El desplazamiento del material maderable deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización otorgado por esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá a la Subdirección Contractual, elaborar la minuta para el CONTRATO interadministrativo de donación entre la Secretaría Distrital de Ambiente, como donante de los productos forestales referidos, y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21**, como donataria del acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contenido del clausulado obligacional contractual deberá atender a los imperativos propios que se deriven del aludido proyecto, así como a los dispuestos por la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo de autorización a la precitada oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **TENIENTE CORONEL ORLANDO QUINTERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.072.143 DE SAN GIL, SANTANDER, representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO. 21** identificado con NIT Número 830039548-4, en la carrera 50 No. 18 – 92 Puente Aranda de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00847

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 27 JUN 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Resolución 847 de 2410613 al señor (a) Guiselle Maria Alvarez en su calidad de ApoDERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52440969 de Bogota, T.P. No. 130224 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Guiselle Ma Alvarez De la Rosa,
Cra 15 N° 28 B-02 apto 301
6945165 - 3138134835

QUIEN NOTIFICA:

Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 JUN 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO No.1
BATALLÓN DE A.S.P.C. No21

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2013

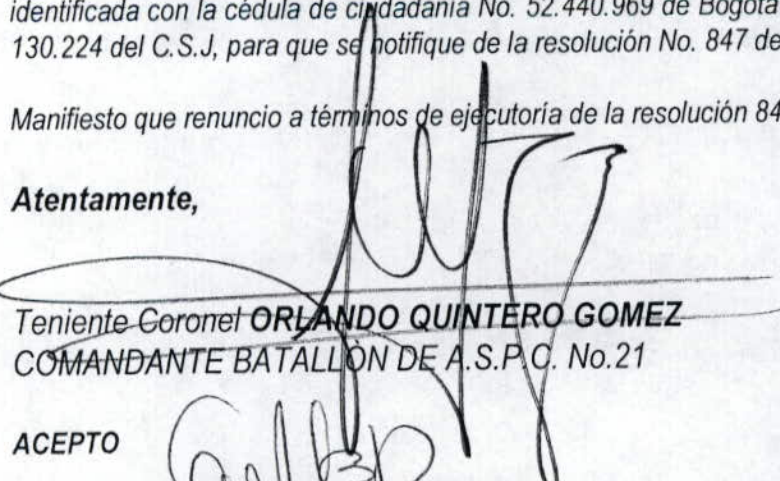
Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE
Bogotá D.C

ASUNTO: Poder Especial

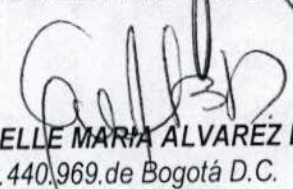
Yo Teniente Coronel ORLANDO QUINTERO GÓMEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil, Santander; actuando en mi calidad de Comandante del Batallón de A.S.P.C No. 21- EJÉRCITO NACIONAL , por medio del presente otorgo poder especial y suficiente en derecho a la Abogada GUISELLE MARIA LAVAREZ DE LA ROSA , mayor de edad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.440.969 de Bogotá D.C , con tarjeta profesional No. 130.224 del C.S.J, para que se notifique de la resolución No. 847 del 24 de junio de 2013.

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria de la resolución 847 del 24 de junio de 2013

Atentamente,


~~Teniente Coronel ORLANDO QUINTERO GOMEZ~~
COMANDANTE BATALLÓN DE A.S.P.C. No.21

ACEPTO


ABG. GUISELLE MARIA ALVAREZ DE LA ROSA
C.C. No. 52.440.969.de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.224 del C.S.J.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BRIGADA DE APOYO LOGÍSTICO No.1
BATALLÓN DE A.S.P.C. No21

Bogotá, D.C. 25 de junio de 2013

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE
Bogotá D.C

ASUNTO: Poder Especial

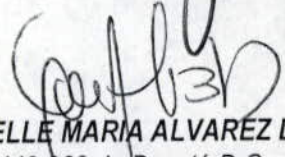
Yo Teniente Coronel ORLANDO QUINTERO GÓMEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.072.143 de San Gil, Santander; actuando en mi calidad de Comandante del Batallón de A.S.P.C No. 21- EJÉRCITO NACIONAL , por medio del presente otorgo poder especial y suficiente en derecho a la Abogada GUISELLE MARIA LAVAREZ DE LA ROSA , mayor de edad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.440.969 de Bogotá D.C , con tarjeta profesional No. 130.224 del C.S.J, para que se notifique de la resolución No. 847 del 24 de junio de 2013.

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria de la resolución 847 del 24 de junio de 2013

Atentamente,


Teniente Coronel **ORLANDO QUINTERO GOMEZ**
COMANDANTE BATALLÓN DE A.S.P.C. No.21

ACEPTO


ABG. GUISELLE MARIA ALVAREZ DE LA ROSA
C.C. No. 52.440.969.de Bogotá D.C.
T.P. No. 130.224 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.072.143**

APELLIDOS **QUINTERO GOMEZ**

NOMBRES **ORLANDO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-DIC-1968**

VILLANUEVA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-OCT-1987 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
MAXIMILIANO SUAREZ VACHA



A-2718100-59162691-M-0081072143-20080222 00312080530 02 14398672


REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.440.969**

ALVAREZ DE LA ROSA
 APELLIDOS

GUISELLE MARIA
 NOMBRES

Guise Alvarez D
 FIRMA

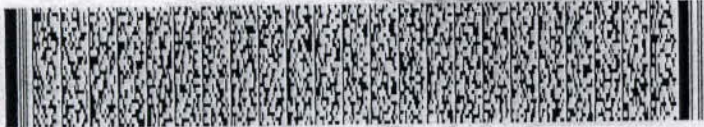
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1978**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

11-MAR-1997 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


Alvarez D
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500103-47151475-F-0052440969-20060914 0271206256C 02 214523374

331761

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Guise Alvarez D

130224-E2 **10/05/2004** **25/05/2004**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

GUISELLE MARIA
ALVAREZ DE LA ROSA
 Cedula

52440969
 Consejo Seccional
 CUNDINAMARCA

STO. TOMAS BOGOTA
 Universidad

Ricardo H. Monroy Church
RICARDO H. MONROY CHURCH
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura